

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de septiembre de 2020. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Cancelación de patrimonio de familia
Demandante	Luis Felipe Rojas Ramírez
Demandado	Juan David Rojas Ramírez y otra.
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 – 00278 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nº 315

El señor LUIS FELIPE ROJAS RAMÍREZ a través apoderada judicial, promovió demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como las normas del Decreto 806 de 2020, en lo relativo a la demanda en forma, exigidos como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y por lo tanto, desde que es incoada la demanda, debe ser objeto del estudio de admisibilidad en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados, toda vez que la parte accionante guardó silencio.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del día dieciocho (18) de septiembre del año que avanza; se RECHAZA el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA incoada por LUIS FELIPE ROJAS RAMÍREZ.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0138c217e934d8e4269d9abbed424db65e148e8e1ee78b4cf0347
cdf29278eed**

Documento generado en 30/09/2020 05:36:52 p.m.